

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Aldaia

*2025/03299 Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre la aprobación del convenio de colaboración interadministrativa para la cesión recíproca de determinadas bolsas de trabajo con el Ayuntamiento de Puçol.*

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se hace público el contenido del Convenio de colaboración interadministrativa para la cesión recíproca de determinadas bolsas de trabajo entre el Ayuntamiento de Puçol y el Ayuntamiento de Aldaia, de fecha 20 de marzo de 2025.

Reunidos:

De una parte, D.<sup>a</sup> Paz Carceller Llana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puçol (Valencia), que actúa en nombre y representación del mismo, con CIF n.º P4620700G, con domicilio en Puçol en Plaça Beato Ribera número 15.

Y, de otra parte, D. Guillermo Luján Valero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldaia (Valencia), que actúa en nombre y representación del mismo, con CIF n.º P4602100B, con domicilio en Aldaia en Plaza Constitución número 10.

Exponen:

Primero.- Los Municipios tienen la consideración de entidades locales, con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.

Segundo.- Las Administraciones públicas, en el desarrollo de sus competencias, deben facilitar o favorecer la participación de otros entes, siempre que ello sea posible, en la gestión de los asuntos públicos.

Tercero.- El artículo 140.1.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), establece, entre otros, como principio rector de las relaciones interadministrativas, la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

Cuarto.- El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), señala, en su apartado 2, que los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. Pronunciándose en la misma línea el artículo 18.6 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (que, en virtud de su artículo 3, es aplicable al personal funcionario que



presta sus servicios en las administraciones locales situadas en el territorio de la Comunitat Valenciana, con las especificidades previstas en su disposición adicional séptima).

Quinto.- En cuanto al personal laboral temporal, el artículo 11.3 del TREBEP dispone que los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se registrá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia. Pronunciándose en la misma línea el artículo 19.3 de la Ley de la Función Pública Valenciana.

Sexto.- El artículo 2.1.p) de la Ley de la Función Pública Valenciana recoge, como principio y fundamento de actuación que ordenan la función pública valenciana como instrumento para la gestión y realización de los intereses generales que tiene encomendados la administración, entre otros, la cooperación y coordinación entre las administraciones públicas en general y de la Comunitat Valenciana en particular, en la regulación y gestión del empleo público.

Séptimo.- Por una parte, el Ayuntamiento de Puçol presenta necesidades puntuales de incorporación de personal educador/a social a su plantilla municipal, por alguna de las razones justificadas de necesidad y urgencia previstas en los artículos 10.1 y 11.1 del TREBEP y los artículos 18 y 19 de la Ley de la Función Pública Valenciana, careciendo de bolsa de empleo vigente de dicha categoría profesional que permitan su cobertura temporal inmediata.

No obstante, el Ayuntamiento de Aldaia dispone de bolsa de trabajo temporal de educadores/as sociales, constituida de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad).

Octavo.- Por otra parte, el Ayuntamiento de Aldaia presenta necesidades puntuales de incorporación de personal técnico/a de administración general (subgrupo de clasificación profesional A1) a su plantilla municipal, por alguna de las razones justificadas de necesidad y urgencia previstas en los artículos 10.1 y 11.1 del TREBEP y los artículos 18 y 19 de la Ley de la Función Pública Valenciana, contando con una bolsa de empleo vigente de dicha categoría profesional que se encuentra agotada y, por tanto, no permite su cobertura temporal inmediata.

No obstante, el Ayuntamiento de Puçol dispone de bolsa de trabajo temporal de técnicos/as de administración general (subgrupo de clasificación profesional A1), constituida de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad).

Noveno.- En base a la agilidad y la economía exigidas en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y a la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, resulta aconsejable la suscripción del presente convenio de colaboración para la cesión recíproca de bolsas de trabajo entre las Administraciones firmantes del mismo.



Décimo.- Ambas Entidades Locales se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la firma del presente Convenio y, en su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

#### Estipulaciones (art. 49 LRJSP)

##### Primera.- Objeto y justificación

1. Es objeto del presente Convenio la formalización de las relaciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Puçol y el Ayuntamiento de Aldaia para la atención de las demandas recíprocas de cesión de la bolsa de trabajo temporal de educadores/as sociales constituida por el Ayuntamiento de Aldaia (para su cesión al Ayuntamiento de Puçol) y de la bolsa de trabajo temporal de técnicos/as de administración general (subgrupo de clasificación profesional A1) constituida por el Ayuntamiento de Puçol (para su cesión al Ayuntamiento de Aldaia), durante el período de vigencia del presente Convenio (fijado en la cláusula cuarta), para proceder a realizar nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales en favor de las personas aspirantes incluidas en dichas bolsas de empleo por ellos constituidas, cuando se dé alguna de las razones justificadas de necesidad y urgencia previstas en los artículos 10.1 y 11.1 del TREBEP y los artículos 18 y 19 de la Ley de la Función Pública Valenciana.

2. Se justifica el objeto del presente Convenio en la satisfacción inmediata de las necesidades puntuales de incorporación de personal de los perfiles profesionales referidos a las respectivas plantillas de las entidades firmantes durante el periodo de vigencia del presente convenio.

3. Excepcionalmente, los sujetos firmantes se reservan el derecho a no ceder las bolsas de trabajo expuestas, previa justificación motivada de las personas que ostenten la jefatura y concejalía del centro gestor de adscripción de los perfiles profesionales de cada bolsa (o, en su defecto, del concejal delegado de Recursos Humanos).

##### Segunda.- Gastos

El presente convenio de Colaboración no supone impacto económico ni gasto alguno para los Ayuntamientos firmantes.

Sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a los nombramientos o contrataciones que en el futuro se produzcan, que deberán ser soportados por la Entidad que realice los nombramientos o contrataciones de personal.

##### Tercera.- Obligaciones

Corresponde al Ayuntamiento titular de la bolsa correspondiente la comunicación -a la mayor brevedad- de los datos necesarios para el nombramiento interino o la contratación laboral temporal del personal seleccionado según el orden de prelación en la bolsa de trabajo de que se trate, quedando eximido totalmente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del nombramiento o contratación y de cualquier otra responsabilidad que derive de la misma.

No obstante, la cesión de datos exigirá el consentimiento expreso por parte de la persona interesada, dando cumplimiento así a lo establecido en la Ley Orgánica



3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa vigente en la materia. Por parte del Ayuntamiento de Aldaia se establece en la solicitud de participación en procesos selectivos una cláusula de autorización de cesión de datos, cuya aceptación es voluntaria, al objeto de recibir ofertas de empleo temporal en otras Administraciones Públicas en supuestos de colaboración en orden a la cesión de bolsas de empleo temporal.

El Ayuntamiento que formalice los nombramientos del personal funcionario interino o las contrataciones del personal laboral temporal asumirá todos los gastos derivados del nombramiento o contratación (retribuciones, seguridad social...), así como cualquier responsabilidad que derive de la misma. Además, deberá notificar al Ayuntamiento titular de la bolsa los nombramientos o contrataciones (así como los correlativos ceses a ellos inherentes) realizados en favor de personas aspirantes cuyos datos hayan sido cedidos.

#### Cuarta.- Duración

La vigencia del presente convenio queda limitada a la formalización de los nombramientos interinos o contrataciones laborales temporales para los que ha sido solicitada la cesión, agotándose, en consecuencia, con el nombramiento de las personas cuyos datos se faciliten.

#### Quinta.- Extinción del Convenio

El convenio se extinguirá por las siguientes causas de resolución:

- Transcurso del plazo de vigencia previsto en la cláusula cuarta sin haberse acordado su prórroga.
- Acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes (previa comunicación realizada por escrito con una antelación mínima de un mes).
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculicen su cumplimiento.

Además, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

#### Sexta.- Naturaleza del Convenio

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter interadministrativo (puesto que es firmado entre dos Administraciones Públicas) y se encuadra jurídicamente en el artículo 47.2.a) de la LRJSP.

El presente convenio cumple lo previsto en la LRJSP, concretamente en sus artículos 47 a 53.

Por aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y atendido el carácter no contractual



objeto del presente Convenio, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los Ayuntamientos firmantes designan a la persona responsable de Recursos Humanos de las respectivas Corporaciones para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de las estipulaciones y acuerdos alcanzados, contenidos en el convenio suscrito.

Y, en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Aldaia, 21 de marzo de 2025.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

